

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: N° 257724089001 **201000093** 00  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Coopercafé"  
Demandados: Nidia Esperanza Baquero Soché y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora dando cumplimiento al requerimiento hecho en auto anterior. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, OFÍCIESE a la entidad ordenada en el auto del 23 de abril de 2021, para que informe sí el embargo se hizo efectivo. Esto con el ánimo de no imponer cautelas excesivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201600033** 00

Demandante: Liliana Patricia Castillo Ballén

Demandado: Jorge Eduardo Bernal Bernal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido en silencio el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante y como quiera que la actualización de la liquidación del crédito elaborada por aquella NO fue objetada por los sujetos procesales y se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este despacho con anotación de estado N° 048 del 06 de diciembre de 2021*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido en silencio el término de traslado de la demanda y con objeciones presentadas por algunos sujetos procesales respecto a la rendición de cuenta hecha por el secuestre. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite de notificación realizado por la citadora del Despacho y al notarse la ausencia de manifestación por parte del señor JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ GUACANEME se le **REQUIERE** para que en el término de 20 días se pronuncie en los términos del artículo 492 del C.G.P., aportando los documentales que permitan acreditar su calidad (art. 491 ibidem y demás normas sustanciales del Código Civil).

De otra parte, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por los togados JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO y HÉCTOR ISAURO RODRÍGUEZ VARGAS, es preciso recordar que de acuerdo con lo contenido en los arts. 50 y 52 del C.G.P. es deber del secuestre rendir cuentas de su gestión; y, el art. 500 ibídem (aplicable por analogía), establece que una vez se corre traslado de la cuentas presentadas por el secuestre, se presentan objeciones, éstas se tramitarán por vía incidental.

Expuesto lo anterior, atendiendo lo normado en el inciso 3° del art. 129 del mismo estatuto procesal, se corre traslado de las objeciones por el término de 3 días.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: sucesión intestada de menor cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201900230** 00

Interesados: Santiago Ayala Benavides y otros

Causante: Ana Satura Benavides de Ayala (q.e.p.d.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con publicaciones en prensa y radio allegadas por la parte actora, dando cumplimiento al auto anterior. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez agotadas las etapas procesales y ante la ausencia de proposición de nuevas excepciones, de conformidad la normatividad vigente, FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/12710152>, por lo tanto, se REQUIERE a los apoderados judiciales y a los interesados para ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada en precedencia.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MA' followed by a flourish and a date '2021'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda allegada por la curadora Ad Litem. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TÉNGASE EN CUENTA que la curadora Ad Litem contestó oportunamente la demanda. En consecuencia, de lo anterior, y con el fin de prevenir nulidades por el soslayo de derechos procesales de las partes, **CÓRRASE** por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda allegada oportunamente. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TÉNGASE EN CUENTA que el demandado contestó oportunamente la demanda. En consecuencia, de lo anterior, y con el fin de prevenir nulidades por el soslayo de derechos procesales de las partes, **CÓRRASE** por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al doctor **JOSÉ JOAQUÍN GÓNGORA SÁNCHEZ** en los términos del poder allegado.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de suspensión allegada por los togados reconocidos dentro del trámite. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TENIENDO EN CUENTA lo allegado por las partes, este Despacho DISPONE:

1. **ACEPTAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término solicitado en el escrito, esto es, a partir de la ejecutoria del presente proveído y hasta el 13 de junio de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora dando cumplimiento al requerimiento hecho en auto anterior. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se accede a la petición elevada por la solicitante, por ello se **ORDENA HACER LA ENTREGA** del depósito judicial realizado por la suma de \$ 1'778.509,00, a favor de la persona indicada por la entidad depositante.

Déjese las constancias respectivas.

De otra parte, **OFICIESE** a la empresa para que abstenga de realizar depósitos judiciales sin contar con un número de proceso y sin que para el despacho sea clara la razón por la cual se crea y sus beneficiarios.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Comitente: juzgado 66 civil municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en juzgado 48 de pequeñas causas y competencia múltiple  
Asunto: inspección judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 37 y ss. Del Código General del Proceso y demás disposiciones aplicables, en atención al principio de colaboración armónica entre entidades, este Despacho dispone:

**AUXILIAR** la comisión conferida por el juzgado 66 civil municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en juzgado 48 de pequeñas causas y competencia múltiple, mediante su Oficio comisorio No. 0070- 2021, en los términos y para los fines allí previstos, atendiendo a los anexos aportados.

No obstante, previo a fijar fecha para practicar la diligencia, solicítese al despacho comitente que aclare el oficio anterior, en el sentido de precisar el tipo de comisión otorgada, pues en un aparte se refiere la inspección judicial y en otro el secuestro de muebles. OFICIESE y con la respuesta, vuélvase a las diligencias al Despacho para resolver.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100063** 00

Demandante: Víctor Francisco Gómez Benavides

Demandada: Rosa Emma Vásquez Zamora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas elaborada por el equipo de secretaría. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

De otra parte, por Secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por el togado de la parte actora.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora y fenecido en silencio el término en que estuvo ingresado el expediente en el registro nacional de personas emplazadas. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta que la señora CLARA ELVIRA CUESTA DE ESPITIA fue notificada en debida forma, conforme a la certificación allegada por la togada, se puede concluir que el término para contestar venció en silencio.

De otra parte, como quiera que por secretaría se cumplió con la carga de hacer el registro y en este lapso no hubo pronunciamiento alguno de los citados, para salvaguardar sus garantías fundamentales esta oficina judicial, dispone:

Designar como CURADOR AD –LITEM para que ejerza la defensa de los intereses de los demandados DOLORES QUINTERO DE QUINTERO, MERCEDES QUINTERO y SUSANA QUINTERO CASTILLO; así como a sus HEREDEROS INDETERMINADOS, al doctor MARIO CELIS ROJAS, identificado con tarjeta profesional N° 119.314 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, quien podrá ser notificado en el correo electrónico macelistr@hotmail.com.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 del C. G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora solicitando la terminación del proceso contestación de la demanda allegada oportunamente. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**CUESTIONES PREVIAS**

En primer lugar, debe señalar este Despacho que la demandada se notificó en debida forma y que en el término legal contestó la demanda, aportando, entre otras, cosas, constancias relacionadas con pagos realizados ante la entidad demandante.

**ASUNTO POR DECIDIR**

Procede este Juzgador a tomar la decisión que en derecho corresponda con ocasión de la solicitud de terminación por prórroga del plazo, al realizarse pago total de las cuotas en mora que originó el presente asunto, en virtud del principio de la buena fe y la facultad que les otorga la Ley a las partes para disponer de su derecho litigioso.

**CONSIDERACIONES**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, la posibilidad de terminación del proceso ejecutivo en las siguientes condiciones:

*“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)”.*

Acorde con el anterior lineamiento legal, se tiene que, tratándose de procesos ejecutivos, son tres los requisitos que deberán verificarse, previo a adoptar la decisión de terminación por pago, a saber:

1. Que se solicite antes de efectuado el remate de los bienes;
2. Que se acredite el pago total del crédito; y,

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 048 del 06 de diciembre de 2021*

3. Que se verifique el pago de las costas liquidadas.

Así las cosas, en el presente asunto se tiene que en efecto se cumplen los presupuestos procesales necesarios para la terminación del proceso por pago en la medida en que fue presentado escrito proveniente del demandante, su dicho además se cobija con la presunción de buena fe y los comprobantes aportados por la demandada permiten advertir que se hizo un pago de lo que ella denomina *cuotas en mora*, lo que derivó en la prórroga que le otorgó la entidad.

En ese orden de ideas, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará LEVANTAR las medidas cautelares existentes y de ser pertinente PONER los bienes aquí desembargados a disposición de los juzgados que los exijan por cuenta de los embargos de remanentes anotados.

En firme esta determinación, se harán las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autorizará la expedición de las copias auténticas que soliciten las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones de la parte motiva. De existir remanentes, PONER los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los exija.

**TERCERO:** A costa de la parte ejecutada, DESGLOSAR y DEVOLVER el documento aportado como base de la presente acción, con las constancias de rigor, teniendo en cuenta que fue aportado en medio digital, el documento físico deberá ser entregado por la parte actora.

**CUARTO:** En firme este proveído, **HÁGANSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de las copias auténticas que soliciten las partes.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: sucesión intestada de menor cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100164** 00

Demandantes: Virginia López Malagón y otros

Causantes: Concepción Malagón de López y Víctor Luis López González (q.e.p.d.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez informándole que se ingresó el proceso al Registro Nacional de Emplazados. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**TÉNGASE EN CUENTA** que el equipo de secretaría cumplió con el deber de ingresar el expediente al Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión. De otra parte, se exhorta a la parte interesada para que asuma la carga de notificar a los demás interesados para continuar con el trámite.

Finalmente, este Despacho incorpora la respuesta de la DIAN.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez informándole que la demandada se notificó personalmente y dentro del término conferido contestó la demanda; además, se allegó petición de suspensión del trámite. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TENGASE EN CUENTA que la demandada se notificó personalmente y contestó dentro del término, no obstante, sobre esto se hará el respectivo pronunciamiento luego de que fenezca el lapso de suspensión peticionado por las partes. En consecuencia, este Despacho DISPONE:

1. **ACEPTAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término solicitado en el escrito, esto es, a partir de la ejecutoria del presente proveído y hasta el 25 de octubre de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez con subsanación allegada en el término oportuno. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por SERGIO SARMIENTO CRIALES y ANA LOURDES FORERO, a través de su apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMIN ZAMBRANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCADIO ZAMBRANO Y PERSONAS INDETERMINADAS. En consecuencia:

**PRIMERO: INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 26345, ubicado en la vereda Tausaquira de esta municipalidad.

**SEGUNDO: ORDENAR** la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

**TERCERO:** cumplido todo lo anterior **EMPLÁCESE** a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

**CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 048 del 06 de diciembre de 2021*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL.  
Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P.,  
pasa al Despacho del señor Juez con subsanación allegada en el término oportuno. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda en término, reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 487 y s. s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO.** - SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ JOAQUÍN MENDEZ (q. e. p. d.).

**SEGUNDO.** - TÉNGASE como heredera a LILIA MERY CASTILLO CASTILLO, en su calidad de cónyuge supérstite. Todos lo antes referido de conformidad al Código Civil y aquélla acepta la herencia con beneficio de inventario y opta por gananciales, como lo preceptúa el normado 488 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - RECONÓZCASE personería jurídica para actuar como apoderado de la interesada referida en el numeral segundo de esta providencia, al abogado BERNABE CORTES CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO.** Se ORDENA la publicación del EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad conyugal del causante, de herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión el cual debe permanecer de forma permanente hasta su terminación acorde a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, que guarda correspondencia con el Código General del Proceso.

**QUINTO:** INFORMASE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura presente trámite sucesoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, REMITIÉNDOSE copia íntegra de la demanda, anexo y subsanación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL.  
Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P.,  
pasa al Despacho del señor Juez con subsanación allegada en el término oportuno. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en términos la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ESMERALDA DUARTE RODRÍGUEZ, a través de su apoderado judicial, en contra de JOSÉ ISAÍAS GONZÁLEZ RAMOS y MARÍA LUZ RAMOS. En consecuencia:

- 1.- TRAMÍTESE el presente proceso por el procedimiento VERBAL SUMARIO de que trata el art. 390 y ss., del C.G.P.
- 2.- De la demanda y sus anexos CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del C.G. del P.
- 3.- SÚRTASE la notificación en la forma prevista por en el Decreto 806 de 2020, que guarda relación con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Ante la manifestación de la parte actora, realícese el EMPLAZAMIENTO de los demandados.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez con subsanación allegada en el término oportuno. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente la demanda, sin embargo, previo a proferir el auto que en derecho corresponde, se le requiere para que informe cual es la medida cautelar que solicita sea decretada, tal como se indicó en el numeral primero del auto anterior.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia quedando radicada en el libro del año 2021 con el N° 225. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde a los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **ALLÉGUESE** copia legible de la letra de cambio, con el ánimo de corroborar la dirección allí inscrita y poder verificar si ésta fue aportada por la demandada.

Adicionalmente, **INFÓRMESE** al Despacho bajo la gravedad de juramento como se obtuvo la dirección física de la señora Salanueva Guanay que se señala en la demanda.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al doctor JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, para actuar en el presente asunto en los términos del poder allegado con la demanda.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', with a horizontal line drawn through it.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez